

el monto sea bastante considerable, arriba de 9 millones de pesos. También están enfocadas a que la autoridad pueda considerar que la empresa está utilizando esquemas agresivos de planeación fiscal, en los que se estén utilizando comprobantes fiscales que no tengan un soporte o que las empresas no sean localizadas, lo que se conoce como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) o empresas fantasmas.

“La intención no es mala, pero también habría que considerar que una empresa puede caer en la lista de las EFOS por desatención a requerimientos, por no corregir situaciones o porque la autoridad fue a buscar a alguien y por no encontrarlo consideró que la empresa desapareció, aunque sí esté facturando y pueda estar presentando declaraciones”, acotó.

De considerar que una empresa realiza operaciones simuladas, si toma como parámetro la razón de negocios con beneficios fiscales, la autoridad puede considerar indebido algún beneficio fiscal que esté aplicando, o que está realizando una planeación fiscal agresiva y dejar de autorizarlo o recharacterizar las operaciones.

“Es decir, puedo estar aplicando una figura que legalmente es válida, pero si no le gusta a la autoridad fiscal, me la puede recharacterizar. Desconocer los beneficios empresariales y pasar a los fiscales; simple y sencillamente cobrar un impuesto en forma diferente”, precisó.

El Maestro en Derecho Fiscal dijo que son situaciones consideradas extremas porque no hay un parámetro específico dentro de esas modificaciones de ley y los deja para las misceláneas; entonces, “las reglas misceláneas que emite el mismo SAT son las que van a definir muchas situaciones. Finalmente, la tarea legislativa que debería estar en manos del Congreso se va a dejar que se termine a través del SAT, mediante reglas”.

Cartas masivas, un error

A principios de octubre y a través del buzón tributario, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) hizo

un envío masivo de invitaciones para que quienes ofrezcan los servicios de contabilidad y auditoría se regularicen en materia de la Ley Antilavado. Dicha invitación para los contribuyentes privados que prestan servicios de contabilidad y auditoría, como para otros profesionales independientes, es para que aclaren su situación jurídica en caso de realizar las actividades vulnerables establecidas en la ley antilavado; no se deben asociar con aspectos de fiscalización y deben ser contestadas, afirmó el especialista. El CPC consideró un error el envío masivo de cartas a personas dadas de alta (ante el SAT) en actividades contempladas en el artículo 17 fracción XI de la ley antilavado, que a la letra dice:

“Es una actividad vulnerable la prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, cualquiera de las siguientes operaciones:

Compra-venta de bienes inmuebles; sesión de derechos de éstos; administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; el manejo de cuentas bancarias o de ahorro y valores; la

organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación, administración de sociedades mercantiles; la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra venta de entidades mercantiles”.

Son un error porque no necesariamente la actividad de contador, abogado o de algunos otros profesionales implica que exista una actividad vulnerable. El artículo 17 es muy genérico cuando dice “prestación de servicios profesionales de manera independiente”.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se basó en los registros del SAT para enviar estas invitaciones, dijo, y toda aquella persona física que presta servicios profesionales independientes -donde caemos contadores, abogados, auditores- recibieron la invitación; pero no habla específicamente de la actividad profesional de un contador público o de un abogado, sino de profesional independiente que realice esas actividades a nombre de su cliente.

“Entonces, si yo soy un contador público tradicional, un asesor externo, un tenedor de libros, un auditor, un examinador de cuentas, pues en

realidad no tengo nada que estar haciendo ahí”, reiteró.

Recordó que en atención a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo integrado por los gobiernos de 39 países en contra del lavado de dinero, el SAT realizó este envío masivo de cartas invitación, pero el que realiza la actividad es quien tuviera que informar con quién la realiza y bajo los términos que la misma ley contempla, porque no es por todas las actividades que realice.

“Vamos a suponer que tuviera el manejo de una cuenta bancaria de un cliente, pero que fueran operaciones que no caen dentro de la necesidad de informar, pues entonces no tendría ni siquiera por qué inscribirme”, comentó. Esta ley no es fiscal, sino de prevención de lavado de dinero, con un contexto administrativo penal. No se rige por el Código Fiscal de la Federación, no lo tiene como un supletorio, aunque la UIF sí pertenece a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es la que tiene conferido el aspecto administrativo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI o mejor conocida como ley antilavado).

“La UIF sí me puede requerir para que yo cumpla con las obligaciones, me puede mandar invitaciones si considera que estoy dentro de una actividad vulnerable; pero si no, tengo que aclarárselo para evitar las multas que pueden ser muy elevadas por no presentar simplemente avisos”, alertó. El incumplimiento a la ley antilavado contempla sanciones que oscilan entre los casi 17 mil pesos y 5.5 millones de pesos, monto que varía porque las multas están en Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para 2019, el valor se estableció en 84.49 pesos, cifra que se actualiza con la inflación del periodo que se trate.

Por ello, reiteró, en caso de que se haya recibido la carta invitación y no esté en los supuestos del artículo 17, fracción XI de la LFPIORPI, se debe responder al llamado de la autoridad fiscal, y para ello se tiene un plazo de 15 hábiles a partir de la notificación del SAT.

